

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A MOWI CHILE S.A.**

RES. EX. N.º 8/ROL D-018-2014

Santiago, 13 DE MAYO DE 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio

1º. Que, con fecha 24 de septiembre de 2014, mediante Resolución N° 1/ Rol D-018-2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2014, con la formulación de cargos a Acuinova Chile S.A., (en adelante, “Acuinova”).

2º. Que, con fecha 11 de marzo de 2015, mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-018-2014, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) presentado por Acuinova Chile S.A.



3º. Que, con fecha 4 de mayo de 2015, mediante Res. Ex. N° 119 de la Comisión de Evaluación de la región de Aysén¹, se resolvió constatar que el nuevo titular del proyecto regulado por la RCA N° 535/2011 -entre otros proyectos-, será la sociedad Marine Harvest Chile S.A., RUT N° 96.633.780-K.

4º. Que, entre las fechas 26 de mayo de 2015 y 31 de enero de 2017, Marine Harvest Chile S.A. presentó diversos reportes de cumplimiento del PDC aprobado mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-018-2014. En este sentido, se constata que la empresa no presentó antecedentes relativos a acreditar el cumplimiento de la acción relativa a “*Implementar y reparar filtros rotatorios de manera de contar con 10 filtros operativos*”.

5º. Que, finalmente, con fecha 20 de marzo de 2019, mediante Res. Ex. N° 25 de la Comisión de Evaluación de la región de Aysén², se resolvió constatar que el nuevo titular del proyecto regulado por la RCA N° 535/2011 -entre otros proyectos-, será la sociedad Mowi Chile S.A. (en adelante, “Mowi”, “la titular” o “la empresa”), RUT N° 96.633.780-K.

6º. Que, con el objeto de determinar el íntegro cumplimiento del PDC aprobado mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-018-2014, se solicitarán a Mowi Chile S.A. los medios de verificación que acrediten el cumplimiento de la acción indicada en el considerando 4º de la presente resolución.

7º. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento fueron renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

8º. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 y Res. Ex. N.º 549, recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE el cambio de titularidad del proyecto regulado por la RCA N° 535/2011, cuyo titular es la sociedad Mowi Chile S.A., RUT N° 96.633.780-K, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos 3º a 5º de la presente resolución.

II. SOLICITAR a Mowi Chile S.A. la presentación de los medios de verificación que acrediten el cumplimiento de la acción “*Implementar y reparar filtros*”

¹ Disponible en <https://seia.sea.gob.cl/archivos/2015/06/04/d4c> Res. Ex. N 119.pdf

² Disponible en https://seia.sea.gob.cl/archivos/2020/02/14/rs_025.pdf



rotatorios de manera de contar con 10 filtros operativos”, correspondiente al programa de cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-018-2014.

Todos los antecedentes solicitados en el presente resuelvo deberán ser presentados exclusivamente en formato digital, en formatos reconocibles tales como .pdf o .xlsx., debidamente ordenados y sistematizados.

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED] en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, We Transfer u otra plataforma similar, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Además, se hace presente que la empresa deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con el procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la ley N° 19.880, al **Representante legal de Mowi Chile S.A.**, domiciliado en Camino Chiquihue Km. 12 S/N, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MLH

Carta certificada:

- **Representante legal de Mowi Chile S.A.**, domiciliado en Camino Chiquihue Km. 12 S/N, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

C.C.:





- Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente

D-018-2014

